CEJ obtiene fallo de tutela favorable contra el INPEC en el caso de Aída Merlano

Bogotá, 23 de enero de 2020. Con ocasión de la vergonzosa fuga de la exsenadora Aída Merlano, ocurrida en octubre del año pasado, la Corporación Excelencia en la Justicia –CEJ–, en aras de esclarecer los hechos que favorecieron su fuga, requirió información acerca del caso al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a través de derechos de petición. En vista de la falta de información solicitada, la CEJ interpuso una acción de tutela para garantizar el derecho fundamental de petición.

La información que se solicitó consistía en (1) las razones por las cuales se modificó el esquema de seguridad de la reclusa y el (2) funcionario responsable de ello; (3) el seguimiento puntual de las visitas recibidas desde su condena; (4) la identificación del funcionario que autorizó el tratamiento odontológico y (5) la evaluación del carácter necesario o estético del procedimiento que recibió Merlano el día de su fuga.

El INPEC respondió de manera evasiva, alegando el carácter de información reservada sobre la mayoría de los puntos y limitándose a copiar y pegar el marco normativo de la institución, sin dar respuesta particular a las preguntas formuladas. Únicamente identificó a la odontóloga de turno Adriana Constanza Heredia Castañeda y a la teniente Diana Cecilia Muñoz de la cárcel El Buen Pastor como responsables de autorizar el tratamiento de la reclusa, e hizo traslado a la Subdirección de Atención en Salud para dar respuesta al punto 5.

Por su parte, la CEJ alegó que el seguimiento de las visitas recibidas por la reclusa podría dar información acerca de su paradero, y, que en aras de proteger los derechos de los menores de edad y aquellos que se vieran gravemente vulnerados en su intimidad, solo ellos debían ser excluidos de ser identificados.

El juzgado que recibió la tutela vinculó a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor al proceso y se pronunció sobre el caso fallando de manera favorable para la CEJ. El juez reconoció que “nos encontramos frente a una flagrante afectación del derecho fundamental constitucional de petición” en lo que respecta a los primeros 3 puntos de la solicitud y se fundamentó en los siguientes puntos:

1. Estableció que la información requerida no tiene carácter de reservado como pretende hacer ver el INPEC, por el contrario, la publicidad de la información hace parte del derecho de los ciudadanos a ejercer control sobre las entidades públicas.

2. No se explica cómo el INPEC señala que no posee el registro de visitas de la prófuga en tanto su situación era de sindicada y no de condenada, cuando casi todo el país tuvo conocimiento de la decisión de su condena.

3. Tampoco es admisible que el INPEC señale que no obra la identificación de los funcionarios que decidieron cambiar el esquema de seguridad, cuando la Ley 65 de 1996 y la Resolución 08777 de 2008, referida por el mismo INPEC, imparte directrices sobre los niveles de seguridad y clasificación de los PPL.

El fallo de tutela ordenó tutelar el derecho fundamental de petición y, en consecuencia, ordenó al INPEC y a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor para que, en 48 horas siguientes a la notificación, emita respuestas para los primeros tres puntos de la solicitud, con excepción de la identificación de los visitantes menores de edad. La CEJ tiene conocimiento de que el fallo de tutela fue impugnado por el INPEC; sin embargo, esta decisión supone un gran avance para esclarecer los hechos que ponen en tela de juicio el actuar la institución en el caso de la fuga de la exsenadora.